b) Que estén incluidos dentro del perímetro de las zonas o comarcas de actuación del Instituto determinadas por Decreto.

Artículo segundo.—Con el fin de cooperar a las acciones del Gobierno, dentro de los programas de actuación extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, el Instituto podrá prestar auxilios técnicos de acuerdo con el artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para obras a realizar por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos rurales cuando los presupuestos no excedan de tres millones de pesetas.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

910 ORDEN de 12 de enero de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantia del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigera- dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (incluso en filetes)	03.01 B -6	20.000
Atunes congelados (atún)	Ex. Q3.01 D-1	20.000
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 C-3- b	10
Bonitos y afines congelados. Bacalao congelado (incluso	03.01 C-4	10
en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes) {	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, sa- lado o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en sal-		0.000
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La valriez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

911 ORDEN de 12 de enero de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 202 659 10 443 204
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03 12.08 A 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:	•	
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
algodón Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
cacahuete	Ex. 12.02 B	10
girasol Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
Colza	Ex. 12.02 B	10
soja	E.x. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 · 10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de girasol	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 Pesetas 100 Kg. netos	- Gorgonzola, Bieu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse. Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danabiu Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	100
nota 1:			Los demás	04.04 C-3	5.7 69
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Quesos fundidos:		ĺ
Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto En trozos envasados al vaccio o en gas inerte que	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyére y Appénzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llumado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF: — Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto - Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que	04.04 D-1-a	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto. En trozos envasados al vacio	04.04 A-1-b-2	100	el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas		
o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF: — Igual o superior a 17.420			por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso			14.637 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto Otros quesos fundidos en	04.04 D-1-c	100
neto	04.04 A-1-c-1	100	porciones o lonchas que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1,		
mos de peso neto	04.04 A-1-c-2 04.04 A-2	100 8.025	to seco igual o superior al		
Los demás Quesos de Glaris con hierbas (llamedas Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- clonados de hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul:	04.04 Å-2	8.025	40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: - Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto - Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por	04.04 D-2-a	100
Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-1	1	100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-b	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
 Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogra- 			plar las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pese- tas por 100 kilogramos		
mos de peso neto	04.04 D-2-c	100	de peso neto para la CEE e igual o superior	ı	•
Los demás Requesón	04.04 D-3 04.04 E	16.682 100	a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	100
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-	`	
Los demás:			que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her-		
Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.	-		ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable-		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			cidas en la nota 2 - Otros quesos con un contenido de agua en la	04.04 G-1- b-4	1
— Parmiggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF		. ,	materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra-		
igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto - Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 9.740	mos de peso neto — Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 13.304
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:	04.04 @ 1 0 2	J.740	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para			Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 10 kilogramos de peso		
el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso			neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	100 13.332 13.332
neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior	04.04 G-1-b-1	100	Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 19 de los corrientes. En el momento oportuno	ente Orden hasta la se determinará por	este Departa-
a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire,	04.04 G-1-b-2	100	mento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1978.		
St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fyn-				GA	RCIA DIEZ
bo y Maribo, que cum-		Ι.	Ilmo. Sr. Director general de l	Política Arancelaria e	Importación,